


ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2016- MDJLBYR


José Luis Bustamante y Rivero, 26 de Enero del 2016


EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

POR CUANTO:



Concejo Municipal del distrito de José Luis Bustamante y Rivero ha visto en sesión Ordinaria de fecha 26 de enero del 2016 el Informe N° 017-2016-GAT/MDJLBYR de la Gerencia de Administración Tributaria sobre Proyecto de Ordenanza Municipal que establece Beneficios Tributarios para contribuyentes del distrito y el Informe N° 005-2016-GAL/MDJLBYR.

CONSIDERANDO:


Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el Artículo 195º de la misma carta magna establece que las Municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.


Que, el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren.

Que, es facultad de la administración tributaria, conceder fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria en casos particulares, acorde con lo normado en el Artículo 36º del Texto Único Ordenado del Código Tributario ya invocado.


Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios de descuentos para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen que permita el saneamiento de las deudas tributarias vencidas.

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9º y Artículos 39º y 40º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto por **MAYORÍA** de los señores Regidores presentes, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUÍS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Ordenanza de beneficios Tributarios de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, conforme el **ANEXO** denominado **"BENEFICIOS TRIBUTARIOS"** que consta de 26 artículos y nueve disposiciones complementarias y finales que forman parte de la presente norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento fiel de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR, la presente Ordenanza en el diario de circulación oficial y encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de su íntegro en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.



POR LO TANTO:
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Marcelo H. Luque Rafael
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Ing. Ronald Ibáñez Barreda
ALCALDE

c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Asesoría Legal
Gerencia de Administración Tributaria
Mesa de Partes
RPIB/MHLR/lof.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

ANEXO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2016-MDJLBYR

BENEFICIOS TRIBUTARIOS



José Luis Bustamante y Rivero - 2016



BENEFICIOS TRIBUTARIOS
TÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación para todos los contribuyentes asentados en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 2º.- FINALIDAD.

Definir la Política Tributaria para el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero mediante el establecimiento de un régimen de beneficios tributarios para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de los contribuyentes de esta jurisdicción.

Artículo 3º.- SOBRE ALGUNOS ASPECTOS TEORICOS

- **RIESGO SOCIAL.-** Se entiende por riesgo social la situación económica y/o social en la que se encuentra el contribuyente caracterizado por una situación económica de extrema pobreza lo que deberá ser definido y verificado por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano a través de la Asistente Social y conforme al procedimiento y los requisitos establecidos en la presente Norma.
- **ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.-** Se considera adulto mayor de 65 años a aquellos contribuyentes que tengan una edad mayor de 65 años con ingresos económicos que no supere el 15% de la UIT vigente, lo que deberá ser definido y verificado por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano a través de la Asistente Social y conforme al procedimiento y los requisitos establecidos en la presente Norma.
- **DESCUENTOS.-** Los descuentos son las rebajas o deducciones que se pueden realizar sobre el monto de una deuda determinada bajo el establecimiento de ciertas condiciones de pago sobre tributos y variables que un gobierno local tiene facultad.
- **CONDONAR.-** Acción de perdonar total o parcial algunas deudas tributarias para con la Municipalidad.

Artículo 4º.- TRIBUTOS CONSIDERADOS PARA EL BENEFICIO DE LOS DESCUENTOS

Los tributos en los que se deben considerar estos beneficios de descuento establecidos en la presente Ordenanza son: Impuesto predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines, Serenazgo, Contribuciones, Multas Tributarias.

Artículo 5º.- DEL BENEFICIO DE DESCUENTOS

El beneficio de los descuentos se promoverá en los siguientes casos:

- 5.1. Beneficios para el periodo fiscal vigente.
- 5.2. Beneficios para ejercicios anteriores al periodo fiscal vigente.

TÍTULO II
BENEFICIOS PARA EL PERIODO FISCAL VIGENTE

CAPITULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6º.- BENEFICIO PARA EL IMPUESTO PREDIAL

Los contribuyentes que realicen la declaración formal y el pago adelantado total anual en una sola armada respecto al tributo del impuesto predial hasta el último día hábil del último mes del primer trimestre de cada periodo fiscal vigente; obtendrán los siguientes beneficios de descuento, conforme al siguiente detalle:

Los contribuyentes personas naturales y jurídicas que efectúen la declaración formal para efectos de pago del impuesto predial, deberá realizar hasta el último día hábil del mes de marzo de cada periodo fiscal, de manera anual o trimestral sin la aplicación de la Tasa de Interés Moratoria (TIM) y multa, correspondiendo únicamente el ajuste con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Por mayor.

Los contribuyentes pensionistas e inafectos que realicen la declaración formal para efectos de pago del impuesto predial, deberá realizarse hasta el último día hábil del mes de marzo de cada periodo fiscal. Vencido este plazo se encuentran afectos a una multa del 1.5% del 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y se condona el 98.5% de la multa; pudiendo realizar la declaración y pago de la multa en cualquier periodo del año fiscal vigente sin la correspondiente aplicación de la Tasa de Interés Moratoria.

Lo descrito y el detalle descrito en el presente capítulo se expresa en la siguiente tabla:


IMPUESTO PREDIAL:

CONTRIBUYENTE	FORMA DE PAGO	TRIBUTO	DESCUENTO				SANCION PASADO EL PLAZO
			POR PAGOS HASTA	AJUSTE DE IPM	TIM	MULTA	
ORDINARIO (Personas naturales y Jurídicas)	ANUAL ADELANTADO	Impuesto Predial	hasta el 31 de marzo de cada ejercicio vigente	Sin ajuste IPM	Sin TIM	Sin Multa	NINGUNA
		Impuesto Predial	hasta el 31 de marzo de cada ejercicio vigente	Sin ajuste IPM	Sin TIM	Sin Multa	NINGUNA
	TRIMESTRAL	Impuesto Predial	hasta el último día hábil del mes de Mayo de cada ejercicio vigente	Con ajuste IPM	Sin TIM	Sin Multa	NINGUNA
		Impuesto Predial	hasta el último día hábil del mes de Agosto de cada ejercicio vigente	Con ajuste IPM	Sin TIM	Sin Multa	NINGUNA
		Impuesto Predial	hasta el último día hábil del mes de Noviembre de cada ejercicio vigente	Con ajuste IPM	Sin TIM	Sin Multa	NINGUNA
		Impuesto Predial	hasta el último día hábil del mes de Noviembre de cada ejercicio vigente	Con ajuste IPM	Sin TIM	Sin Multa	NINGUNA
PENSIONISTAS	ANUAL	Impuesto Predial	hasta el 31 de marzo de cada ejercicio vigente	No tiene ajuste de IPM	Sin TIM	Sin Multa	1.5 de la multa de 50% de la UIT

CAPITULO II ARBITRIOS MUNICIPALES


Artículo 7º.- BENEFICIO PARA ARBITRIOS MUNICIPALES

Los beneficios de descuento se darán conforme al tipo de contribuyentes clasificados del modo siguiente:


- 
- A. Para Contribuyentes distintos a los pensionistas, en situación de riesgo social y mayores de 65 años no pensionistas.
 - B. Para Contribuyentes pensionistas
 - C. Para Contribuyentes en situación de riesgo social
 - D. Para Contribuyentes mayores de 65 años no pensionistas

Artículo 8º.- PARA CONTRIBUYENTES TIPO A: (Para contribuyentes distintos a los pensionistas, en situación de riesgo social y mayores de 65 años no pensionistas).

Los contribuyentes que efectúen la cancelación anual o mensual adelantado de los arbitrios municipales hasta el 31 de marzo del periodo fiscal vigente tendrán el descuento siguiente:


- 
- 8.1. Las personas naturales; tendrán un descuento de 03 meses de arbitrios municipales y se descontará el equivalente al primer trimestre, siempre y cuando se encuentren al día en el pago del impuesto predial del periodo fiscal vigente.

EXCEPCIONALMENTE si un contribuyente requiere pagar al contado en cualquier fecha, pasado el 31 de marzo de un determinado periodo fiscal vigente, se aplicará los descuentos de pagos mensuales, debiendo deducirse dichos descuentos en el momento del pago.

- 
- 8.2. Las personas jurídicas; Para este tipo de contribuyentes sólo opera el beneficio de descuento si y solo si paga de manera anual y al contado hasta el 31 de marzo del periodo fiscal vigente, debiendo deducirse lo correspondiente a un mes por cada uno de los arbitrios en el momento del pago por los conceptos de Limpieza Pública; Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo. Este beneficio se otorgará si se encuentra al día en el pago del Impuesto predial.

Pasado este plazo de pago este tipo de contribuyentes ya no podrán acogerse a otro tipo de beneficios de descuento.

- 8.3. Los contribuyentes inafectos; Los contribuyentes inafectos al pago del Impuesto Predial, no considerados en la presente norma, no se encuentran beneficiados en este tipo de descuentos debiendo pagar el integro por los arbitrios de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo.

- 
- 8.4. Los contribuyentes considerados como instituciones educativas estatales o públicos de nivel inicial, primaria y secundaria; gozarán del beneficio del 50% de descuento si la cancelación es anual y de una sola armada de los arbitrios de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo del año fiscal vigente, si se produce hasta el 31 de marzo del periodo fiscal vigente. Excepcionalmente para el ejercicio fiscal 2016 se amplía este plazo por única vez hasta el 31 de Agosto; debiendo previamente presentar la declaración de inafectación al impuesto predial.

Artículo 9º.- PARA CONTRIBUYENTES TIPO B: (Para contribuyentes pensionistas)

Establézcase un descuento de dos (02) meses de pago de arbitrios de limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines y Serenazgo, siempre y cuando el pago sea hasta el 31 de marzo del periodo fiscal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**

Creado por Ley N° 26456
AREQUIPA - PERÚ

nte y su cancelación sea al contado y por adelantado de todo el periodo fiscal vigente al que corresponde y hayan presentado la declaración de pensionista. Pasado el plazo de no ser así, no será aplicable ningún beneficio de descuento.

Artículo 10º.- PARA CONTRIBUYENTES TIPO C: (Para contribuyentes en situación de riesgo social)

Se establece que el pago por concepto de arbitrios de Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines y de Serenazgo, será efectuado con un descuento de menos tres (03) trimestres, para quienes realicen el pago al contado hasta el 31 de marzo del periodo vigente, dicho descuento se hará efectivo en el momento del pago y se deducirá del primero hasta el tercer trimestre de cada ejercicio fiscal vigente.

Para acogerse al beneficio de descuento, será suficiente con la presentación de una copia de la Resolución que emita la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano y el formato que la Gerencia de Administración Tributaria implemente para tales fines y estar al día en el pago del impuesto predial o estar fraccionado.

Artículo 11º.- PARA CONTRIBUYENTES TIPO D: (Para contribuyentes mayores de 65 años no pensionistas)

Queda establecida que el pago por concepto de arbitrios de Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines y arbitrio de Serenazgo será efectuado con un descuento de 50% de la tasa normal, para quienes realicen el pago al contado hasta el 31 de marzo de cada periodo fiscal vigente, dicho descuento se hará efectivo en el momento del pago y se deducirá lo que corresponde al periodo del primer semestre de cada ejercicio fiscal vigente. Excepcionalmente para acogerse a este beneficio de descuento se amplía este plazo por única vez hasta el 31 de Agosto del 2016, debiendo estar al día en el pago del impuesto predial.

De no acogerse dentro de estos plazos determinados dichos contribuyentes pasan a ser considerados como contribuyentes del artículo 8º numeral 8.1 de la presente Ordenanza, es decir, pasan a ser Contribuyentes distintos a los pensionistas, en situación de riesgo social y mayores de 65 años no pensionistas, cuyo beneficio de descuento solo será aplicado lo determinado en el numeral y artículo ya indicado.

Artículo 12º.- DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO PARA CONTRIBUYENTES TIPO D: (Mayores de 65 años no pensionistas)

- a) Tener como mínimo 65 años de edad cumplidos.
Ser propietario o poseedor registrado de un único predio, por un período mínimo de cinco (5) años, a nombre suyo o de la sociedad conyugal, que constituya su casa habitación. No se considerará al poseedor, tenedor o al arrendatario.
No tener la condición de pensionista de ninguna clase ni percibir ingresos brutos mensuales superiores al 15 % de la UIT vigente.
- b) Informe Socio-Económico favorable emitido por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano, de los últimos tres meses, respecto de la imposibilidad económica del solicitante para afrontar el pago total de sus arbitrios.

Artículo 13º.- DEL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO PARA CONTRIBUYENTES TIPO D: (Mayores de 65 años no pensionistas)

El solicitante deberá seguir el siguiente procedimiento:



El contribuyente debe presentar una Solicitud dirigida a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano a fin de que evalúe la situación socio-económica del solicitante, debiendo éste proporcionar a dicha Gerencia, la información de sustento que le sea requerida a efectos de acreditar la condición alegada en su solicitud. La Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano previa verificación conforme al artículo 12° emitirá la correspondiente Resolución, copia de dicha resolución será remitida a la Gerencia de Administración Tributaria para la aplicación del beneficio de ser el caso.

3.2 el solicitante debe presentar una copia de la Resolución emitida por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano reconociendo su condición y el formato que la Administración Tributaria proporcione para tal fin, debiendo acoger a este beneficio con la sola presentación de estos documentos.

Artículo 14º.- DEL RESUMEN DE DESCUENTOS DE ARBITRIOS DEL PERIODO VIGENTE:

El resumen de descuentos de arbitrios municipales se detallan en la tabla siguiente:

CONTRIBUYENTE	FORMA DE PAGO	TRIBUTOS	DESCUENTO				OBSERVACION
			POR PAGOS HASTA	PERIODO A DESCONTAR	PERIODO DE DESCUENTO	CONDICION	
A PARA CONTRIBUYENTES DISTINTOS A LOS PENSIONISTAS EN SITUACION DE RIESGO SOCIAL Y MAYORES DE 65 AÑOS NO PENSIONISTAS	ANUAL ADELANTADO	Arbitrios	hasta el 31 de marzo de cada ejercicio vigente	Tres Meses	Primer Trimestre del periodo vigente	Estar al día en el pago del Impuesto predial	Pasado el plazo se le cobrará la deuda total sin multa y TIM
	MENSUAL	Arbitrios	hasta el mes de noviembre de cada ejercicio vigente	Un mes	Mes de diciembre del periodo fiscal vigente	Estar al día en el pago del Impuesto predial	Pasado el plazo se le cobrará la deuda total sin multa y TIM
	ANUAL ADELANTADO	Arbitrios	hasta el 31 de marzo de cada ejercicio vigente	Un mes	Mes de diciembre del periodo fiscal vigente	Estar al día en el pago del Impuesto predial	Pasado el plazo se le cobrará la deuda total sin multa y TIM
	ANUAL ADELANTADO	Arbitrios	hasta el 31 de marzo de cada ejercicio vigente ampliado al 31 de agosto del 2016 por única vez	50% o 6 meses	primer semestre del periodo fiscal vigente	Presentar declaración de inafectación del Impuesto predial	Pasado el plazo se le cobrará la deuda total sin multa y TIM
B PARA CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS	ANUAL ADELANTADO	Arbitrios	hasta el 31 de marzo de cada ejercicio vigente	dos Meses	Primer trimestre del periodo vigente	Presentar declaración de pensionista del Impuesto predial	Pasado el plazo se le cobrará la deuda total sin multa y TIM
C PARA CONTRIBUYENTES EN SITUACION DE RIESGO SOCIAL	ANUAL ADELANTADO	Arbitrios	hasta el 31 de marzo de cada ejercicio vigente ampliado al 31 de agosto del 2016 por única vez	tres trimestres	tercer trimestre del periodo fiscal vigente	Estar al día en el pago del Impuesto predial total o fraccionar	Pasado el plazo se le cobrará la deuda total sin multa y TIM
D PARA CONTRIBUYENTES MAYORES DE 65 AÑOS NO PENSIONISTAS	ANUAL ADELANTADO	Arbitrios	hasta el 31 de marzo de cada ejercicio vigente ampliado al 31 de agosto del 2016 por única vez	50% o 5 meses	primer semestre del periodo fiscal vigente	Estar al día en el pago del Impuesto predial	Pasado el plazo se le cobrará la deuda total sin multa y TIM



TÍTULO III
BENEFICIOS PARA PERIODOS ANTERIORES AL EJERCICIO VIGENTE
CAPITULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 15°.- BENEFICIO PARA EL IMPUESTO PREDIAL

Otorgar la condonación del 100% de intereses y multas para pagos al contado de los ejercicios anteriores al vigente, para quienes se acojan a este beneficio de descuento hasta el 31 de agosto del 2016 por única vez; pasado este plazo se les aplicará una Multa de 1.5% del 50 % de la UIT vigente por cada periodo fiscal adeudado; cuyo detalle se describe en la siguiente tabla:



EJERCICIOS ANTERIORES AL PERIODO FISCAL VIGENTE	FORMA DE PAGO	TRIBUTOS	DESCUENTO				SANCION PASADO EL PLAZO
			POR PAGOS HASTA	AJUSTE DE IPM	TIM	MULTA	
	AL CONTADO	IMPUESTO PREDIAL	hasta el 31 de marzo de cada ejercicio vigente	Con ajuste IPM	Sin TIM	Sin Multa	1.5 de la multa de 50% de la UIT por periodo fiscal

**CAPITULO II
 ARBITRIOS MUNICIPALES**

Artículo 16°.- BENEFICIO DE DESCUENTOS PARA ARBITRIOS MUNICIPALES

Otorgar la condonación del 100% de intereses y multas, adicionalmente los siguientes descuentos para pagos al contado del arbitrio de Limpieza Pública (L.P.) y Mantenimiento de Parques y Jardines (M.P.J.) y de Serenazgo de periodos anteriores al vigente, conforme a los siguientes tipos de contribuyentes.



- A. Para Contribuyentes distintos a los pensionistas, en situación de riesgo social y mayores de 65 años no pensionistas.
- B. Para Contribuyentes pensionistas
- C. Para Contribuyentes en situación de riesgo social
- D. Para Contribuyentes mayores de 65 años no pensionistas

Artículo 17°.- PARA CONTRIBUYENTES TIPO A: (Distintos a los pensionistas, en situación de riesgo social y mayores de 65 años no pensionistas).

- 17.1 Hasta (01) un año atrás al periodo fiscal vigente, se descontará menos 02 meses siempre y cuando si la deuda es mayor a 06 meses.
- 17.2 Hasta (02) dos años atrás al periodo fiscal vigente, se descontará menos 03 meses.
- 17.3 Hasta (03) dos años atrás al periodo fiscal vigente, se descontará menos 04 meses.
- 17.4 Hasta (04) cuatro años atrás al periodo fiscal vigente, se descontará menos 05 meses.
- 17.5 De (05) cinco años atrás a más al periodo fiscal vigente, se descontará el 50% de la deuda total acumulada. Si este resultado acoge una fracción de una cuota mensual se redondea al mes completo a favor de la entidad.

Artículo 18°.- PARA CONTRIBUYENTES TIPO B: (Pensionistas)

Los pensionistas que tengan deudas impagas de arbitrios municipales de los periodos o años anteriores al del periodo fiscal vigente podrán efectuar sus pagos con un descuento del 50% del total de la deuda acumulada, siempre y cuando la cancelación de dicha deuda sea al contado. Debiendo pagarse hasta el 31 de agosto del presente ejercicio 2016 y estar al día en el pago del Impuesto predial o fraccionar.

Artículo 19°.- PARA CONTRIBUYENTES TIPO C: (En situación de riesgo social)

Condónese en un 100% la deuda tributaria a los contribuyentes del distrito José Luis Bustamante y Rivero que se encuentren en situación de riesgo social. El beneficio comprende únicamente la deuda



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO

Creado por Ley N° 26491
AREQUIPA - PERU

establecida al 31 de diciembre del año anterior respecto del periodo vigente, por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo; en la cual, se incluye el insoluto y el interés moratorio; debiendo estar al día en el pago del Impuesto predial del periodo vigente o fraccionado.

El beneficio otorgado se aplica a todas las personas naturales, sociedades conyugales, integrantes de sucesiones indivisas, en condición de propietarios o poseedores de un solo predio, el cual, sea destinado al uso de casa habitación y que se encuentre ubicado en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

Para acogerse al beneficio, los miembros de la sucesión intestada con propiedad indivisa deberán presentar una declaración jurada respecto del porcentaje del predio que les corresponda. El beneficio, se aplicará individualmente respecto de cada miembro en función de su respectivo porcentaje declarado y a su situación de riesgo social.

Para acogerse al beneficio de descuento, será necesario la presentación de una copia de la Resolución que emita la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano que lo declare como contribuyente en riesgo social y estar al día en el pago del impuesto predial o fraccionado.

Artículo 20º.- DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO PARA CONTRIBUYENTES TIPO C: (En situación de riesgo social)

Para acceder al presente beneficio, es necesario la concurrencia de los siguientes requisitos:

- Ser persona natural, sociedad conyugal o integrante de sucesión indivisa, propietaria o poseedora de un solo predio, destinado a casa habitación.
- El domicilio fiscal debe coincidir con la dirección del predio.
- El consumo de energía eléctrica de los últimos tres (3) meses, no debe ser superior en promedio a 50 KW por cada mes.
El valor de autoavalúo del predio del solicitante no debe exceder de 15 UIT.
- El solicitante no debe poseer capacidad contributiva, entendiéndose como tal la carencia comprobada de recursos, grave falencia económica y/o salud precaria, que le haya impedido cumplir con el pago de los tributos municipales pendientes al 31 de diciembre del año anterior respecto del periodo vigente.
- Informe socio-económico favorable al solicitante calificándolo como sujeto en estado de riesgo social, emitido por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano.

Artículo 21º.- DEL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO PARA CONTRIBUYENTES TIPO D: (En situación de riesgo social)

a) El contribuyente presentará una solicitud dirigida a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano.

La Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano evaluará el caso de acuerdo a los criterios señalados en el Artículo 20º y el reporte de su deuda tributaria a la cual tendrá acceso.

- Con los resultados de la evaluación la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano emitirá la Resolución correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, remitiendo copia de la resolución a la Gerencia de Administración Tributaria para la ejecución de la condonación de la deuda.
- El contribuyente debe presentar una copia de la Resolución emitida por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano reconociendo su condición y el formato que la Administración Tributaria proporcione para tal fin, debiendo acoger a este beneficio con la sola presentación de estos documentos.

Artículo 22°.- PARA CONTRIBUYENTES TIPO D: (Mayores de 65 años no pensionistas)

Los contribuyentes mayores de 65 años no pensionistas que tengan deudas impagas de arbitrios municipales de los periodos o años anteriores distintos al del periodo fiscal vigente podrán efectuar sus pagos con un descuento del 50% del total de la deuda acumulada, siempre y cuando la cancelación de dicha deuda sea al contado. Debiendo acogerse por única vez hasta el 31 de agosto del presente ejercicio, debiendo estar al día en el pago del Impuesto predial o fraccionar.

Artículo 23°.- DEL RESUMEN DE DESCUENTOS DE ARBITRIOS DE PERIODOS ANTERIORES AL VIGENTE:

El resumen de descuentos de arbitrios municipales se detallan en la tabla siguiente:

CONTRIBUYENTE	FORMA DE PAGO	TRIBUTOS	POR PAGOS HASTA	DESCUENTO		CONDICION	OBSERVACION
				PERIODO A DESCONTAR	PERIODO DE DESCUENTO		
A PARA CONTRIBUYENTES DISTINTOS A LOS PENSIONISTAS, EN SITUACION DE RIESGO SOCIAL Y MAYORES DE 65 AÑOS NO PENSIONISTAS	Al contado	Limpieza Publica, M. P. Jardines y Serenazgo	hasta el 31 de agosto por unica vez	Hasta un año atrás al periodo vigente	Menos 02 meses	Estar al día en el pago del impuesto predial o fraccionar	Si deuda es mayor a 06 meses, en caso de ser menor a seis meses no es aplicable ningún descuento
	Al contado	Limpieza Publica, M. P. Jardines y Serenazgo	hasta el 31 de agosto por unica vez	Hasta dos años atrás al periodo vigente	Menos 03 meses	Estar al día en el pago del impuesto predial o fraccionar	en todo los casos de los contribuyentes de tipo A una vez vencido el plazo para acogerse al beneficio de la presente ordenanza, se efectuará la cobranza total sin multa y sin TIM.
	Al contado	Limpieza Publica, M. P. Jardines y Serenazgo	hasta el 31 de agosto por unica vez	Hasta tres años atrás al periodo vigente	Menos 04 meses	Estar al día en el pago del impuesto predial o fraccionar	
	Al contado	Limpieza Publica, M. P. Jardines y Serenazgo	hasta el 31 de agosto por unica vez	Hasta cuatro años atrás al periodo vigente	Menos 05 meses	Estar al día en el pago del impuesto predial o fraccionar	
	Al contado	Limpieza Publica, M. P. Jardines y Serenazgo	hasta el 31 de agosto por unica vez	De cinco años atrás a mas al periodo vigente	Menos el 50% de la deuda total acumulada	Estar al día en el pago del impuesto predial o fraccionar	Si el 50% de la deuda acumulada resulta agarrando una fraccion de una cuota mensual se redondea al mes completo a favor de la entidad
B PARA CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS	Al contado	Limpieza Publica, M. P. Jardines y Serenazgo	hasta el 31 de agosto por unica vez	50% de la deuda acumulada	la mitad del periodo de deuda	Estar al día en el pago de la deuda del periodo vigente	Vencido el plazo se cobrará el total sin multa y TIM.
C PARA CONTRIBUYENTES EN SITUACION DE RIESGO	Condonación	Limpieza Publica, M. P. Jardines y Serenazgo	hasta el 31 de agosto por unica vez	deuda acumulada hasta diciembre 2015		Estar al día en el pago de la deuda del periodo vigente	Vencido el plazo se cobrará el total sin multa y TIM.
D PARA CONTRIBUYENTES MAYORES DE 65 AÑOS NO PENSIONISTAS	Al contado	Limpieza Publica, M. P. Jardines y Serenazgo	hasta el 31 de agosto por unica vez	50% de la deuda de su deuda acumulada	la mitad del periodo de deuda	Estar al día en el pago de la deuda del periodo vigente	Vencido el plazo se cobrará el total sin multa y TIM.

Se otorga los beneficios de descuento contenidos en la tabla precedente siempre y cuando paguen al contado, se acojan hasta el 31 de agosto del 2016 y que estén al día en el pago del impuesto predial o haber fraccionado.

TÍTULO IV
BENEFICIOS SOBRE CONTRIBUCIONES

Artículo 24°.- DESCUENTOS PARA CONTRIBUCION ESPECIAL POR OBRAS PÚBLICAS

Condonar el 90% de la deuda por Contribución Especial por Obras Públicas (Asfalto) correspondiente a los periodos 1996 al 2004 y el 75% a partir del periodo 2005 hacia adelante, siempre y cuando el pago se efectúe al contado.

TÍTULO VI SOBRE LA TARJETA DE BUEN CONTRIBUYENTE

Artículo 25º.- REQUISITOS

Queda establecida que las Tarjetas de Buen Contribuyente serán otorgadas a los contribuyentes que se encuentran al día en el pago de todos sus tributos municipales efectuados hasta el 31 de marzo de cada periodo fiscal vigente.

Artículo 26º.- BENEFICIOS DE LA TARJETA DE BUEN CONTRIBUYENTE

Son beneficios que se obtiene con la Tarjeta de Buen Contribuyente:

- El ingreso libre para el uso de la Piscina Municipal
- Ingreso libre al Parque Los Coritos
- Estacionamiento libre para un vehículo en las playas de estacionamiento de la Municipalidad (A. A. Cáceres, alrededor de Supermercado la Isla y Cementerio General)
- Descuentos por Matrimonio Civil hasta un 50%
- Atención preferencial en los centros de atención municipal

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- SOBRE LA SUBVENCION

Se establece que la subvención que efectuará la municipalidad para los servicios públicos de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parque y Jardines y de Serenazgo será del 65%, debiéndosele aplicar a los contribuyentes el 35%; esta subvención será únicamente para contribuyentes que cuenten con predio de calificación de tipo vivienda.

SEGUNDA.- SOBRE EL FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO

Los contribuyentes que no se hayan acogido a los beneficios de descuento por pagos al contado y que adeudan tributos de impuesto, tasas y contribuciones, podrán acogerse al beneficio de fraccionamiento de deudas tributarias impagas hasta un máximo de 24 cuotas mensuales, efectuando el pago de la cuota inicial y aplicándose una Tasa de Interés Moratoria (TIM) de 0.4% mensual. Lo que será regulado por forma correspondiente.

TERCERA.- DE LA TASA DE INTERES MORATORIA

Para todos los procesos de fiscalización y determinación de deuda de contribuyentes que oportunamente no se han acogido a la presente Ordenanza, la Tasa de Interés Moratoria (TIM) diaria será de 0.04% o su equivalente mensual de 1.2 para todos los efectos.

CUARTA.- DE LAS EXCEPCIONES

No se encuentran comprendidos en los beneficios establecidos por la presente Ordenanza los contribuyentes que con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza hubieran abonado el total de las deudas tributarias y multas tributarias y/o administrativas en tanto no procede la compensación ni devolución de pagos realizados antes de su vigencia.

QUINTA.- PROCEDIMIENTOS COACTIVOS

Suspéndase los procedimientos coactivos iniciados a los contribuyentes que se acojan a los beneficios de la presente, siempre y cuando hayan realizado el fraccionamiento en la Gerencia de Administración Tributaria.

SEXTA.- RECURSOS EN TRÁMITE

Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios descritos en la presente Ordenanza y tengan en trámite alguna solicitud o impugnación referente a deudas tributarias, deberán previamente desistirse de su pretensión, a efectos de acceder al presente beneficio.

SÉPTIMA.- REGLAMENTACIÓN

Facúltese al despacho de Alcaldía, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe y complemente algunas disposiciones para la mejor aplicación de la presente Ordenanza y al Gerente de Administración Tributaria para que a través de Resolución de Gerencia pueda emitir las directivas y formatos que sean necesarios para la aplicación de la presente.

OCTAVA.- EJECUCIÓN

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y a proponer algunas modificaciones y normas complementarias a fin de mejorar la presente Ordenanza y a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano en lo que corresponda.

NOVENA.- NORMA DEROGATORIA

Deróguese cualquier otra norma de similar rango o inferior que se oponga a esta disposición.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO
Abog. Marcelo H. Luque Rafael
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Ing. Ronald Ibáñez Barreda
ALCALDE

